



INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL PROYECTO DE LEY FORAL DE LUGARES DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE NAVARRA.

1. Fundamentación y objeto del informe

El artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, establece que "El procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral, sin perjuicio de los trámites que legalmente tienen carácter preceptivo, se inicia en el Departamento competente por razón de la materia mediante la redacción de un anteproyecto, acompañado de la memoria o memorias y de los estudios, informes y documentación que sean preceptivos legalmente, incluidos los relativos a su necesidad u oportunidad de promulgación, un informe sobre el impacto por razón de sexo de las medidas que se establezcan en el mismo, y a la estimación del coste al que dará lugar ". Asimismo el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de sexo elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente.

Con fecha 2 de octubre de 2018 la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales remite el Proyecto de Ley Foral de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra, junto con su correspondiente informe de impacto de género.

La ley foral propuesta tiene por objeto regular la declaración, protección, conservación y difusión de los lugares de la memoria histórica de Navarra, con la finalidad de que sirvan como espacios de transmisión de la memoria y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia. La ley foral tiene un carácter mayoritariamente procedimental.

El objeto de este informe es realizar observaciones al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, para su posterior traslado al mismo con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo o plan antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma o plan en la igualdad de género.

2. Observaciones sobre la pertinencia de género de la norma

El informe de impacto remitido por la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos indica que la Ley Foral de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra es de carácter mayoritariamente procedimental, pero en su fundamentación subyacen algunos elementos que son susceptibles de analizar bajo una perspectiva de género. Estos elementos supondrán la necesidad de que en la documentación e investigación de los lugares de memoria se aborden específicamente el papel y las vivencias de las mujeres que pudieran estar vinculadas al mismo y la necesidad de dar relevancia y difusión a estas historias de mujeres. En este sentido hay que decir que desde el punto de vista de la evaluación de impacto de género aplicada al proyecto de Ley de Lugares de Memoria Histórica de Navarra la norma **es pertinente**.

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, al igual que el informe de impacto de género, también considera la pertinencia de género de esta norma.

3. Observaciones sobre las desigualdades detectadas

Por Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011, se aprobaron las Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género donde se especifica que se deberán aportar en dicho informe "Datos estadísticos oficiales que muestren la situación y posición de mujeres y hombres respecto al objetivo y contenido de la norma, plan o programa

El informe no aporta datos sobre el objeto de la norma ya que hasta el momento no se cuenta con un registro de lugares de la memoria histórica en Navarra.

El INAI/NABI recomienda que con la aplicación de esta Ley Foral se genere un registro de lugares de la memoria histórica en nuestra comunidad y que en el mismo se recoja el papel y las vivencias de las mujeres que pudieran estar vinculadas a los mismos.

4. Observaciones sobre Mandatos Normativos

El informe de impacto especifica normativa en relación al lenguaje inclusivo, concretamente la Ley Orgánica 3/2007, artículo 14.1 y la ley Foral 33/2002. En relación a la incorporación transversal del principio de igualdad no se especifica en el informe lo recogido en la Ley Orgánica 3/2007, artículo 15.

El informe de impacto recoge que la reciente creación del Instituto Navarro de la Memoria incorpora a todas sus actividades y servicios, de manera igualitaria, la realidad y la perspectiva de género en la vivencia y resolución de conflictos y vulneraciones de derechos humanos.

En relación a los mandatos normativos el INAI/NABI entiende que conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres



informará con carácter transversal, la actuación de los Poderes públicos. Esta misma ley en su artículo 20, indica que con objeto de garantizar la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria se deberán incluir sistemáticamente la variable sexo en la recogida de datos. Además abunda el mismo artículo en varios aspectos relacionados con la información disponible y su análisis, y en particular es importante en materia de análisis la letra e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.

También hay que tener en cuenta la normativa regional donde la Ley Foral 33/2002 de Igualdad también recoge la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones de la Administración.

5. Valoración del impacto de género

El informe de impacto indica que el proyecto de Ley Foral es una norma en su mayor parte procedimental y que en su redacción no hace una mención específica a medidas positivas de género, la creación de la Ley Foral de Lugares de Memoria Histórica de Navarra producirá un impacto de género positivo en tanto que:

- Permite abordar la memoria democrática y el papel que las mujeres han desempeñado en las situaciones dramáticas vinculadas al golpe militar del 36 y la dictadura franquista hasta diciembre de 1978, período que establece la propia norma, lo que supone también hacer emerger la contribución de las mujeres a las libertades democráticas, a la paz y a la convivencia.
- Mediante su vinculación a los lugares de memoria se impulsará la difusión de estas historias de mujeres especialmente entre los centros educativos de Navarra a través del proyecto “Escuelas con Memoria”.

En opinión del Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua la ley foral es fundamentalmente de carácter procedimental. También comparte la opinión expresada por la unidad promotora de la norma en el sentido de tener implicaciones y ser susceptible de tener en cuenta la perspectiva de género. Sin embargo, no se materializa en el texto del proyecto de ley foral las consideraciones expresadas en el Informe de Impacto en relación a la perspectiva de género, y que también se destacan en las conclusiones sobre el impacto de género del mencionado informe.

6. Recomendaciones

Por lo explicado en el epígrafe anterior, la versión actual del texto requiere la incorporación explícita que garantice la visibilización de las mujeres y de la perspectiva género en las actuaciones que la ley protege mediante la recogida en la exposición de motivos de la mención de la importancia, efectos y consecuencias que las mujeres

sufrieron consecuencia de los hechos y memoria que se protege, con el fin de tener un impacto positivo en la igualdad.

Además se recomienda incorporar:

- En los principios de la ley, artículo 3, añadir una letra g): Incorporación del principio de igualdad de género entre mujeres y hombres y de la perspectiva de género.
- Una mención en el Título II relativo al registro para que en el mismo se recoja el papel y las vivencias de las mujeres que pudieran estar vinculadas a los mismos.
- En el apartado de Divulgación y difusión de los lugares de la memoria histórica de Navarra y de sus valores se deberá considerar que toda difusión y divulgación deberá estar hecha con perspectiva de género.

7. Análisis del lenguaje

El informe de impacto de género recoge que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 1.2 b) de la Ley Foral 33/2002, la redacción de la norma se ha realizado con lenguaje no sexista e inclusivo.

Sin embargo, se han detectado algunos términos en lenguaje sexista que aparecen en el texto como testigos, asesinados, desaparecidos, los particulares afectados, responsables, etc. Estos deben ser modificados y expresados en lenguaje inclusivo.

Pamplona, a 4 de octubre de 2018

Mertxe Leránoz Goñi



Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutuko Zuzendari Kudeatzailea